

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310 fax 756-1115

AUTORIDAD DE
TRANSPORTE MARÍTIMO
(Patrono o Autoridad)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE
TRANSPORTE DE CATAÑO
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-822

SOBRE : RECLAMACIÓN

ÁRBITRO : BENJAMÍN J. MARSH
KENNERLEY

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 16 de febrero de 2012. El mismo quedó sometido para efectos de adjudicación, el 16 de marzo de 2012.

La comparecencia registrada fue la siguiente: "Por la Autoridad": El Lcdo. Enzio H. Ramírez, asesor legal y portavoz y la Srta. Lymarie A. Romero, auxiliar de asuntos gerenciales. "Por la Unión": El Lcdo. Norman Pietri, asesor legal y portavoz; el Sr. Edwin Claudio, presidente de la Unión; el Sr. Héctor García; delegado y el Sr. Cesar García; tesorero.

II. SUMISIÓN

Que el Honorable Arbitro determine si los empleados que trabajan los domingos en turnos de medianoche han sido compensados de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo. De contestar en la negativa determinar desde cuando procede el pago. Que se determine el remedio apropiado.

III. DISPOSICIONES PERTINENTES AL CASO

ARTICULO XIII JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1 - Jornada regular de trabajo

La Jornada regular de trabajo diario será de siete (70 horas. La jornada de trabajo semanal será de treinta y cinco (35) durante cinco días consecutivos de trabajo.

Sección 2 - Las siguientes clasificaciones de trabajo serán de turnos irregulares (las excluidas serán de turnos fijos):

1. Capitán
2. Marinero
3. Conserje
4. Taquillero
5. Maquinista

Sección 3 - Horario de Trabajo:

Los empleados de turnos fijos trabajarán un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes.

Sección 4 - Turnos irregulares de trabajo:

Todo empleado que sea requerido a trabajar en un horario distinto al establecido en la Sección 3 que precede se considerará que tiene un turno irregular de trabajo.

Sección 5 - Compensación por horas por turnos irregulares

A) Para efectos de la compensación por turnos irregulares, se entenderá por turno de medianoche aquellos en que se comience a trabajar entre las 6:00 p.m. y las 12:00, excepto los domingos que se computará a partir de las 3:00 p.m.

1. En cualquier turno que el empleado comience e trabaja antes de las 6:00 p.m., pero que se extienda su turno después de la

6:00 p.m., el empleado recibirá un el diferencial correspondiente a partir de las 6:00 p.m.

- B) Todo empleado que trabaje turnos de medianoche de lunes a sábados recibirá una compensación adicional a su salario regular equivalente a cincuenta y cinco centavos (.55) por cada hora trabajada durante la vigencia de este Convenio Colectivo.
- C) Todo trabajador que trabaje turnos de medianoche durante el día domingo recibirá por concepto de diferencial cincuenta centavos (.50) por cada hora trabajada en esos turnos y cincuenta centavos (.50) adicionales por cada hora trabajada por ser domingo.
- D) Toda hora trabajada en turno en día domingo, exceptuando los turnos de medianoche ya cubierta por las secciones B y C precedentes, conllevará un diferencial de: cincuenta y cinco centavos (.55) durante cada año de vigencia de este Convenio Colectivo.

Sección 6-...

IV. ESTIPULACIÓN

1. Las partes acuerdan que existe un Convenio Colectivo entre las partes; con vigencia del 1 de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2009; el cual sigue vigente a la fecha de la vista del caso de autos.
2. Los empleados que trabajaron el turno de medianoche los domingos se les adeuda cuarenta y cinco centavos por hora para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 al 12 de junio de 2011.
3. Las partes acuerdan que el Patrono someterá al árbitro dentro de un término de sesenta (60) días un estudio de nómina identificando a los empleados que trabajaron dicho turno.¹

¹ A la fecha de emisión de esta determinación no se había recibido el estudio de nómina.

V. ANALISIS Y CONCLUSIONES

Analizada las disposiciones del convenio colectivo concluimos que en efecto los empleados que trabajan en el turno de medianoche los domingos son acreedores de un diferencial por hora. El cual, fuese negociado en las disposiciones del Artículo XIII Jornada de Trabajo. Que según estipularan las partes durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 al 12 de junio de 2011 el mismo fue pagado incorrectamente; por lo que, se les adeuda la cantidad de cuarenta y cinco centavos por hora.²

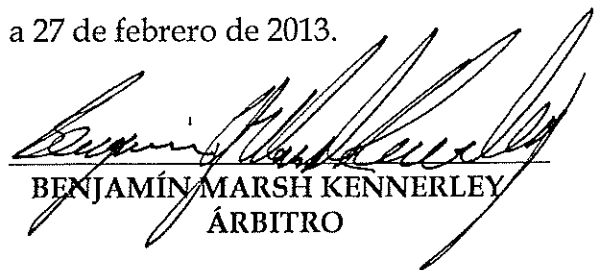
A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente Laudo:

VI. LAUDO

Determinamos que los empleados que trabajaron los domingos en el turno de medianoche entre el 1 de diciembre de 2006 al 12 de junio de 2011; no fueron compensados de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo. Se ordena el pago de cuarenta y cinco centavos por hora a todos los empleados que trabajaron dicho turno dentro del periodo antes mencionado. Se ordena el pago de una suma igual a la adeudada según lo establece la Ley número 180 del 1998; según enmendada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 27 de febrero de 2013.



BENJAMÍN MARSH KENNERLEY
ÁRBITRO

² Según fuese estipulado por las partes.

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy, 27 de febrero de 2013 y se remite

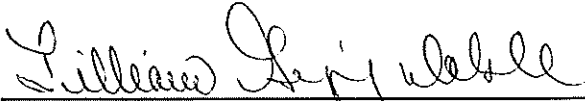
copia por correo a las siguientes personas:

SRTA LYMARIE A ROMERO
AUXILIAR DE ASUNTOS GERENCIALES
AUTORIDAD TRANSPORTE MARITIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740

LCDO ENZIO H RAMIREZ
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ
AUTORIDAD TRANSPORTE MARITIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740

SR EDWIN CLAUDIO
PRESIDENTE UET
PO BOX 630339
CATAÑO PR 00963-0339

LCDA CARMEN A DELGADO CIFUENTES
ASESORA LEGAL Y PORTAVOZ SPT-SEIU
#1018 AVENIDA PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00925



LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III